**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA HACER APLICABLE AL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE INDICA.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# BOLETIN N° 16.338-07 (S)

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia de discusión inmediata, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de de los Senadores (as) Luciano Cruz-Coke; Alfonso De Urresti; Luz Eliana Ebensperger; Rodrigo Galilea; Francisco Huenchumilla.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) La idea matriz o fundamental del proyecto**.

Por una parte, establecer que en el próximo plebiscito constitucional regulado en el artículo 159 de la Constitución Política de la República, los electores utilizarán un lápiz pasta azul, y, por otra, permitir que los poderes de los apoderados referidos en el inciso tercero del artículo 169 de la ley N° 18.700, sean de carácter simple.

**2) Normas de quórum especial.**

De conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, el artículo único de la iniciativa requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los diputados en ejercicio.

**3) Normas que requieren trámite de Hacienda.**

El proyecto no requiere trámite de Hacienda.

**4) Aprobación en general del proyecto.**

**Fue aprobado** por unanimidad. Votaron de esta manera los (as) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Sergio Bobadilla (por el señor Benavente); Pamela Jiles; Andrés Longton; Catalina Pérez; Luis Sánchez; Leonardo Soto.

**5) Se designó Diputado Informante al señor Andrés Longton.**

**I.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

Se transcriben los argumentos entregados por los autores de la moción:

IDEA MATRIZ / OBJETIVOS.

Establecer que a los electores en el plebiscito constitucional regulado en los artículos 159, 160 y 161 de la Constitución Política de la República, se les entregue un lápiz pasta azul. Asimismo, permitir que los poderes de los apoderados referidos en el inciso tercero del artículo 169 de la ley No. 18.700, puedan ser poderes simples.

FUNDAMENTOS.

El sistema de voto presencial a través de una papeleta requiere la adopción de medidas que aseguren la probidad del proceso eleccionario y de sus resultados.

De cara al plebiscito constitucional que se realizará en nuestro país durante el mes de diciembre de 2023, es necesario seguir fortaleciendo las medidas que permitan entregar integridad al proceso, y con ello, mayor confianza a la ciudadanía en la transparencia de los resultados.

Actualmente, el artículo 70 de la ley No. 18.700 establece que al momento de ser admitido un elector a sufragar “(…) se le proporcionará un lápiz de grafito color negro (...). Lo anterior, y considerando el carácter alterable de la marca del lápiz grafito, pugna con algunas recomendaciones de organizaciones internacionales orientadas a “asegurar la integridad”[[1]](#footnote-1) y “minimizar las oportunidades de manipulación de las papeletas”[[2]](#footnote-2). Por esa razón, y con la finalidad de evitar la manipulación de las preferencias de los electores, parece conveniente establecer que para el plebiscito constitucional se entregue a los electores un lápiz pasta azul.

Adicionalmente, y a pesar de que actualmente el inciso tercero del artículo 169 de la ley No. 18.700 establece que los poderes de los apoderados que ahí se mencionan tienen el carácter de poderes simples[[3]](#footnote-3), en el plebiscito constitucional se requieren poderes otorgados ante notario, en cuanto el inciso sexto del artículo 159 de la Constitución Política establece que:

“A efectos de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes cuerpos legales, en sus textos vigentes al 1 de enero de 2023:

a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes pasajes: Párrafo 5°; Párrafo 6°, con excepción del inciso sexto del artículo 32 e incisos segundo a cuarto del artículo 33; Párrafos 7°, 8°, 9°, 10°y 11° Título I; Título II al X inclusive, y Título XII y XIII. (...)”.

De esa manera, siendo la modificación al inciso tercero del artículo 169 de la ley No. 18.700 posterior al 1 de enero de 2023, no sería ella aplicable al plebiscito constitucional, dificultando de esa manera la participación de apoderados en el mismo y manifestando una disconformidad poco prudente entre la vigencia de la norma y su aplicación en el plebiscito constitucional.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

Artículo único: Agréguese el siguiente inciso final al artículo 159:

“Al plebiscito constitucional le será aplicable lo señalado en el inciso final del N° 3 del inciso quinto del artículo 144”.

**II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

El proyecto consta de un artículo único, el cual agrega, en el artículo 159 de la Constitución Política de la República, un inciso final, el que establece que:

“Al plebiscito constitucional le será aplicable lo dispuesto en el párrafo final del número 3 del inciso quinto del artículo 144.”.

El referido párrafo dispone lo siguiente:

“El lápiz grafito color negro señalado en el inciso primero del artículo 70 de la ley Nº 18.700, deberá ser de pasta azul, y los poderes de apoderados ante notario indicados en el inciso tercero del artículo 169 de dicho cuerpo legal, podrán ser poderes simples.”.

Con ello hace aplicable a este último plebiscito a desarrollarse, el uso de lápiz pasta azul y de poderes simples para los apoderados.

**III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR**

**Sesión N° 134 de 16 de octubre de 2023.**

La **señorita Lobos** (Subsecretaria General de la Presidencia) expresa que es una reforma constitucional bastante simple, originada en moción, y que tiene por objeto enmendar una omisión involuntaria en el proceso constitucional en curso. Específicamente, el artículo 159 de la Constitución Política, referido al Plebiscito, que se celebrará el próximo 17 de diciembre, no se hicieron aplicables las normas relativas al proceso de elección de los consejeros constitucionales – y la que se ha aplicado en procesos eleccionarios anteriores, últimos ocho, desde la pandemia en adelante- en el cual se sustituye el lápiz grafito negro por el lápiz pasta azul, y los poderes notariales por poderes simples.

Recuerda la ley N° 21.582 ya estableció que estos poderes debían ser simples, pero, habida cuenta que la norma constitucional efectuó un “congelamiento” de la normativa aplicable al proceso plebiscitario y de elección de los consejeros constitucionales, fijada al 1 enero de 2023. Por ende, la modificación legal no sería aplicable.

De esa perspectiva, el proyecto de ley incorpora al artículo 159 de la Constitución Política de la República, un inciso final, para hacerle aplicable al Plebiscito de fecha 17 de diciembre las disposiciones contenidas en el párrafo final del número 3 del inciso quinto del artículo 144. Es decir, que se pueda utilizar lápiz de pasta azul, y que los poderes de apoderados podrán ser poderes simples.

El Gobierno ha ingresado adicionalmente una reforma a la Ley N° 18.700 para hacer aplicable la reforma constitucional sobre voto obligatorio, y dentro del proceso de modernización, se modifica el artículo 70, para establecer, de manera permanente, que se utilice lápiz de pasta azul, y otras mejoras relativas a garantizar el voto obligatorio, voto anticipado y medidas respecto del voto inclusivo.

El diputado **señor Sánchez** pregunta mayores antecedentes sobre voto anticipado.

Por su parte, el diputado **señor Longton** pregunta si está contemplada alguna modificación respecto al procedimiento sancionatorio en caso de incumplimiento del voto obligatorio, particularmente, sobre el procedimiento de cobro de la multa, y en consideración de la recarga de los Juzgados de Policía Local. Existía una propuesta para que el Servicio Electoral (Servel) tuviera mayor injerencia.

La **señorita Lobos** (Subsecretaria General de la Presidencia) expresa que la reforma constitucional que estableció el voto obligatorio mandató a que una ley orgánica constitucional regulara lo relativo a la aplicación de las sanciones respectivas, y cumpliendo ese mandato, se ha ingresado un proyecto de ley que incorpora, para facilitar y garantizar el cumplimiento del voto obligatorio, el voto anticipado, propuesta trabajada con el Servicio Electoral.

Expresa que el tema planteado por el señor Longton, el procedimiento sancionatorio fue ampliamente debatido al interior del Ejecutivo-. El Servel hizo una propuesta relativa a que se sustrajera de la competencia de los Juzgados de Policía Local y se radicara de manera administrativa en el Servel, lo que suponía recursos adicionales. Sin embargo, no hubo consenso de la fórmula desde el punto de vista presupuestario. Por ello, en la propuesta viene el procedimiento con algunas mejoras, pero todavía radicado en los Juzgados de Policía Local. Este tema será debatido, pues, actualmente, no hay un criterio único y uniforme respecto a la aplicación de las sanciones, debiendo aspirar a ello como disuasivo para garantizar la obligatoriedad del voto.

Consultada por la diputada señora Jiles, sobre la fecha de ingreso de la iniciativa legal, responde que se ingresó al Senado la semana pasada, y mañana se dará cuenta de su ingreso a tramitación.

El **señor Tagle** (Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral) expresa que la 41ª Disposición Transitoria de la Constitución Política confiere facultades al Servicio Electoral para modificar algunas disposiciones legales a propósito de efectuar elecciones en pandemia. Esa facultad duró los años 2020, 2021 y 2022.

Se ha considerado que algunos aspectos queden en forma permanente: el lápiz de pasta azul, y los poderes simples. Ha habido siete procesos electorales (14 elecciones) con estas normas, entonces, llamar ahora a las personas a llevar lápiz grafito no tiene sentido.

Se hizo una disposición especial en el proceso constitucional actual, para la elección del Consejo Constitucional, en mayo, pero se omitió esta norma para esta elección. Sería torpe que en esta elección se disponga lápiz grafito cuando las personas ya se han acostumbrado a llevar lápiz de pasta azul. Cuando se apruebe el proyecto de ley mencionado por la Subsecretaria será norma permanente.

Lo de los poderes ya se encuentra en norma permanente, pero no tiene vigencia todavía, dado que la reforma constitucional habla de las leyes electorales al 1 enero del año 2023.

Pide que se apruebe lo antes posible, para los procesos de adquisición correspondientes.

**VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

*PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:*

*“Artículo único.- Agrégase, en el artículo 159 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso final:*

*“Al plebiscito constitucional le será aplicable lo dispuesto en el párrafo final del número 3 del inciso quinto del artículo 144.”.”.*

El diputado **señor Leiva** (Presidente de la Comisión) pide la unanimidad para someter a votación general y particular a la vez, ya que es un proyecto simple, relativo únicamente al cambio a lápiz de pasta azul y a poderes simples.

* *Así se acuerda.*

**Sometido a votación general y particular el proyecto que “Modifica la Carta Fundamental, para hacer aplicable al plebiscito constitucional la disposición que indica”, boletín 16.338-07 (S) es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Sergio Bobadilla (por el señor Benavente); Pamela Jiles; Andrés Longton; Catalina Pérez; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. **(7-0-0).**

**Despachado el proyecto de reforma constitucional.**

**Se designa diputado informante al señor Andrés Longton.**

**IV. PERSONAS U AUTORIDADES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

Se escuchó a la señorita Macarena Lobos, Subsecretaria General de la Presidencia, y al señor Andrés Tagle, Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

**V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.**

No hay.

**VI.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos que el H. Senado, de conformidad al siguiente texto:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

“Artículo único.- Agrégase, en el artículo 159 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso final:

“Al plebiscito constitucional le será aplicable lo dispuesto en el párrafo final del número 3 del inciso quinto del artículo 144.”.”.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

**Tratado y acordado en sesión de fecha 16 de octubre de 2023**, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Sergio Bobadilla (por el señor Benavente); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Catalina Pérez; Luis Sánchez, y Leonardo Soto.

Sala de la Comisión, a 16 de octubre de 2023.

****

1. 1 ACE Encyclopedia, ACE Electoral Knowledge Network. Disponible en: https://aceproject.org/main/espanol/ei/eie12.htm. [↑](#footnote-ref-1)
2. Manual de Observación Electoral de la Unión Europea, Comisión Europea. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/27426.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. La ley 21.582 publicada el 7 de julio de 2023, modificó el inciso tercero del artículo 169 de la Ley N° 18.700, reemplazando la frase “un poder autorizado ante notario” por “un poder simple”. [↑](#footnote-ref-3)